



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1041-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AMB-UAI-LCV-90-12-2014**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de esa municipalidad por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Emitir opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía de Bonanza, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Reformas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil once; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1041-15

transferencias presupuestarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.466, Ley de Trasferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **c)** Emitir un informe sobre el control interno; **d)** Emitir opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de los resultados de auditoría reflejados en el dictamen u opinión del auditor, se observa: **1) Informe de cierre de ingresos y egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que regulan la materia presupuestaria; **2) Información Financiera Complementaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **3)** La evaluación de **control interno**, reportó las condiciones reportables siguientes: **a)** Falta de local apropiado para el registro y control de la documentación de respaldo de las operaciones de la Alcaldía; **b)** Expedientes de personal con información incompleta; **c)** Recibos de Tesorería sin la firma del director financiero; **d)** Inconsistencias en los registros contables por errores u omisiones de registro; **e)** Debilidades en el área de caja general; **f)** No existe normativa que regule el procedimiento de solicitud, autorización y entrega de ayudas económicas y donaciones menores a terceras personas y/o organizaciones; **g)** Debilidades encontradas en el manejo de activos fijos; y, **h)** Expedientes de proyectos con documentación en desorden; y, **4) Cumplimiento legal:** De acuerdo con las transacciones examinadas la mencionada Alcaldía cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AMB-UAI-LCV-90-12-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe que nos ocupa, ordénese a la Máxima Autoridad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1041-15

la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las recomendaciones de control interno de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/Nelly*